



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**Acción extraordinaria de protección, vulneración del debido proceso, prohibición
de doble juzgamiento.**

AUTOR:

González Riofrío Wilfrido Jhosimar

**ENSAYO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO
DE**

MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

GUAYAQUIL, ECUADOR

2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado Wilfrido Jhosimar González Riofrío, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

Revisor(es)

Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PhD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 07 días de octubre del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, WILFRIDO JHOSIMAR GONZÁLEZ RIOFRÍO

DECLARO QUE:

El Ensayo académico “Acción extraordinaria de protección, vulneración del debido proceso, prohibición de doble juzgamiento” previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 07 días del mes de octubre del año 2025

EL AUTOR

Wilfrido Jhosimar González Riofrío



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
AUTORIZACIÓN

Yo, Wilfrido Jhosimar González Riofrío

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Ensayo académico, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, titulado “Acción extraordinaria de protección, vulneración del debido proceso, prohibición de doble juzgamiento”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 días del mes de octubre del año 2025

EL AUTOR

Wilfrido Jhosimar González Riofrío

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, que ha sabido acogerme como uno más de sus estudiantes, para que pueda obtener el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, logro académico que no solo acrecienta mi grado académico, sino mis conocimientos.

A los catedráticos, de Posgrado, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, quienes han impartido en cada una de sus clases sus conocimientos a mi persona.

A mi tutora de titulación Dra. María Verónica Peña Samaniego, a todos y cada una de las personas que, de forma directa e indirecta, han influenciado en el desarrollo del presente ensayo.

Wilfrido J. González Riofrío

DEDICATORIA

Este ensayo va dedicado a Dios, mi guía, protector y cuna de sabiduría, a quien le debo mi vida y cada uno de mis logros, pues estoy seguro de que el guía cada uno de mis pasos.

A mi madre Lucrecia y abuelo Wilfrido, que supieron guiarme en cada uno de los pasos que di en mi niñez, adolescencia y juventud, quienes a pesar de no encontrarse en forma presencial en el plano terrenal, sé que ellos viven en mí, en cada decisión que tomo y pongo en práctica cada una de sus enseñanzas.

A mi esposa Maryuri e hijos Scarleth y Andrey, quienes son mi hogar y han sabido ser mi empuje, mi inspiración y mi razón para que cada día piense en crecer más en el ámbito profesional, académico y personal, pues sé que ellos siguen mis pasos y ven en mí a la persona a seguir.

Wilfrido J. González Riofrío

ÍNDICE

CARÁTULA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN	IV
PRINT DE COMPILATIO	V
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE.....	VIII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. DESARROLLO.....	3
2.1 La sentencia de acción extraordinaria de protección en el caso “Sharon”: efecto jurídico.	3
2.2 Vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de recurrir al fallo: Momento procesal del caso “Sharon”.	5
2.2.1 Momento procesal oportuno del caso	6
2.2.2 Vulneración del debido proceso.....	6
2.3 Derechos del procesado que deben tutelarse durante todo el proceso, para evitar la violación al derecho del debido proceso.....	7
2.3.1 Derecho a recurrir el fallo	7
2.3.2 Seguridad jurídica	8
2.3.3 Derecho de motivación	9
2.3.4 La tutela judicial efectiva.....	9
2.3.5 La presunción de inocencia.....	10

2.3.6 Garantías de prohibición de Doble juzgamiento.....	10
2.4 La responsabilidad del Estado ecuatoriano en la vulneración de derechos constitucionales.....	11
2.4.1 Responsabilidad del Estado	12
CONCLUSIONES.....	14
BIBLIOGRAFÍA	16
ORGANIZACIÓN DE DATOS	21
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	23

RESUMEN

La acción extraordinaria de protección, es planteada en el polémico caso denominado “Sharon la hechicera”, que por las irregularidades planteadas por G.L., que en un primer momento fue sentenciado por homicidio culposo y posterior por femicidio, este acto sumado a la dilatación del proceso con relación al sentenciado y la brevedad en la que fue sentenciado, acreditan a que existieron vulneraciones de garantías del debido proceso y doble juzgamiento así como la vulneración de los derechos de presunción de inocencia, tutela judicial efectiva, a recurrir el fallo; es con ese antecedente que surge el título “Acción extraordinaria de protección, vulneración del debido proceso, prohibición de doble juzgamiento”; del que surge el objetivo general “Analizar objetivamente dentro de la acción extraordinaria de protección las causas que originaron la vulneración del derecho al debido proceso y analizar las razones que motivaron aceptar esta acción extraordinaria de protección y evitar a futuro la vulneración de este derecho en casos análogos al declarar que hubo doble juzgamiento en esta causa” del cual se desplegaron cuatro objetivos que sirven de base para el desarrollo del ensayo, encaminados a contestarse con fuentes bibliográficas, como jurisprudencia, la Ley, la Constitución y la doctrina; por último se concluye determinando la importancia de este proceso para la legislación penal ecuatoriana, con relación al doble conforme.

Palabras claves: acción extraordinaria de protección, doble conforme, debido proceso, derecho a recurrir el fallo, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The extraordinary action of protection is raised in the controversial case called “Sharon the sorceress”, which due to the irregularities raised by G.L., who was initially sentenced for manslaughter and later for femicide, this act added to the delay of the process in relation to the sentenced and the brevity in which he was sentenced, proves that there were violations of due process guarantees and double jeopardy as well as the violation of the rights of presumption of innocence, effective judicial protection, to appeal the ruling; It is with this background that the title “Extraordinary protection action, violation of due process, prohibition of double jeopardy” arises; from which arises the general objective “To objectively analyze within the extraordinary action of protection the causes that originated the violation of the right to due process and to analyze the reasons that motivated the acceptance of this extraordinary action of protection and to avoid in the future the violation of this right in analogous cases by declaring that there was double judgment in this case” from which four objectives were deployed that serve as a basis for the development of the essay, aimed to be answered with bibliographic sources, such as jurisprudence, the Law, the Constitution and the doctrine; Finally, it concludes by determining the importance of this process for the Ecuadorian criminal legislation, with regard to the

Key words: extraordinary action of protection, double compliance, due process, right to appeal the decision, legal certainty.

I. INTRODUCCIÓN

El suceso responde al caso que conmocionó a Ecuador, por tratarse de un hecho sobre una cantante muy querida y conocida; que toma relevancia en la forma en cómo se llevó a cabo el proceso, pues con la aceptación de la acción extraordinaria de protección, planteada por G.L., deja sin efecto el recurso de casación no. 10-2015, de la Corte Nacional de Justicia, ordenando que se conforme un nuevo tribunal y se señale nueva hora y fecha para que se resuelva nuevamente; lo que conlleva que G. L., continúe cobijado por la presunción de inocencia sin una sentencia ejecutoriada aún.

Otro de los hechos que conmocionó hace referencia al tiempo de detención, pues fue el preso con mayor tiempo en una prisión en el Ecuador sin tener una sentencia ejecutoriada, que resuelva su situación jurídica, generando el doble juzgamiento, pues pese a que se encontraba el recurso de casación sin sentencia, fue sentenciado por el delito de femicidio culposo, por los mismos hechos fácticos y contra la misma persona como sujeto activo G.L., y como sujeto pasivo Edith Bermeo (Sharon); sumando al anterior juzgamiento se debe recordar que en un inicio se le impuso una sentencia de dos años declarándose culpable como autor directo de homicidio culposo, de lo cual está prohibido por orden constitucional juzgar a una persona dos veces por la misma causa y materia. Por lo que el cuestionamiento es ¿Realmente se hizo justicia en el caso Sharon? (Edith Bermeo).

Entonces, tomando en consideración los hechos antes mencionados, se genera como problema, ¿se le vulneró a G. F. L. T., el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir al fallo en el auto de inadmisión del recurso de casación no. 10-2015 de la corte nacional de justicia?, cuya inconstitucionalidad fue declarada en la sentencia n.º08-19-IN y acumulados en la sentencia /21.

Para el desarrollo del ensayo, se planteó como objetivo general: Analizar objetivamente dentro de la acción extraordinaria de protección las causas que originaron la vulneración del derecho al debido proceso y analizar las razones que motivaron aceptar esta acción extraordinaria de protección y evitar a futuro la vulneración de este derecho en casos análogos al declarar que hubo doble juzgamiento en esta causa; mientras que como objetivos específicos: 1.- Evaluar el efecto jurídico que causó esta sentencia de acción extraordinaria de protección en el caso de la ciudadana Edith Bermeo “Sharon”; 2.- Examinar donde, o en qué momento procesal del caso “Sharon”

se originó la vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de recurrir al fallo; 3.- Analizar los derechos del procesado que durante todo el proceso debieron tutelarse para evitar la violación al derecho del debido proceso; y, 4.- Considerar al Estado ecuatoriano como garantista y responsable de la vulneración de los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Por lo tanto, en el desarrollo del ensayo se consideró en puntos resaltantes como la sentencia de acción extraordinaria de protección planteada por G.L., ante la Corte Constitucional, la vulneración que al debido proceso, así como su momento procesal oportuno del caso para el planteamiento de recursos y pruebas, además se consideró importante revisar los derechos que debieron tutelarse al sentenciado durante el proceso, como el derecho a recurrir, la seguridad jurídica, el derecho de motivación, la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia y el doble juzgamiento, debido proceso, presunción de inocencia.

En cuanto a la conclusión se determinó que la privación del derecho a recurrir de forma oportuna, así como el doble juzgamiento más que a derecho fueron la respuesta dada de los jugadores ante la presión de medios y la conmoción social provocada por el caso de la muerte de una cantante apreciada por el país.

II. DESARROLLO

2.1 La sentencia de acción extraordinaria de protección en el caso “Sharon”: efecto jurídico.

El caso denominado “Sharon la hechicera”, iniciado en contra de G.L., causó conmoción social por encontrarse dentro de este, varios actos de parte de Fiscalía, por una parte, de los jueces por la otra parte; sin embargo, en este caso existió un tercero que además de la familia se ha notado como el influyente en la decisión judicial, que culminó con la sentencia de G.L., por dos delitos distintos dentro de un término de tiempo récord, siendo que la primera sentencia fue por homicidio culposo, y la segunda sentencia por femicidio (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)..

A la investigación llena de vacíos e influencias de parte de la prensa por tratarse de que la víctima del caso fue una persona influyente en la sociedad ecuatoriana y querida por la misma, por lo tanto, son estos los requisitos para que la justicia se vuelve ajena a la realidad, de lo que determina el derecho, en ese sentido y frente a la forma de cómo se enfrentó a la justicia G.L., se analiza el último recurso que propuso el mismo con el fin de ser escuchado por los derechos vulnerados a su persona.

Por lo tanto, el efecto jurídico de la sentencia de acción extraordinaria de protección del caso, se analiza a partir de los votos dados por los nueve miembros de la Corte Constitucional del Ecuador (2023), en la sentencia Nro. 393-17-EP/23, quienes a pesar de que la sentencia tiene tres votos salvados, y uno recurrente, los cinco miembros restantes, exponen a través de la jueza ponente que al solicitante en ningún momento se le ha violentado el derecho.

En ese sentido los tres miembros de la Corte, exponen en sus votos salvados, primero Herrería Poned, expone, que no existe la vulneración del derecho a recurrir; concordando con el criterio de Salazar Marín, determina que no existe la necesidad de recurrir por la vulneración de esta, por la inadmisión de los dos de los tres cargos presentados por el recurrente, por no haberse superado la fase y por último Nuñez Martínez, menciona, que declaró la improcedencia la Corte Nacional de Justicia, por no haber demostrado la vulneración, que determinen la casación de la sentencia. No cumpliendo los supuestos del caso 8/19 IN, de doble conforme (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Por su parte, Andrade Quevedo, determina en su voto concurrente, que acepta la acción extraordinaria de protección, sin embargo, menciona que debería haberse solicitado las demás vulneraciones; para ello, la jueza ponente expresa Cárdenas Reyes, acepta la acción extraordinaria de protección, y declara la vulneración de la garantía a recurrir al fallo, y dispone las medidas de reparación a dejar sin efecto la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, además que se vuelva a convocar y resolver la acción extraordinaria de protección. Por consiguiente, son los cinco votos de los miembros restantes de la Corte Constitucional los que determinan que existe la vulneración de las garantías y derechos a favor de G.L. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Una vez revisada la sentencia de la Corte Constitucional, es menester conocer cuál es el efecto jurídico de la acción extraordinaria de protección de forma general se fundamenta en la protección judicial, que prevé el artículo 25 en su numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a recurrir ante los jueces que poseen las personas es de forma rápida y sencilla, cuando se trate de violaciones de derechos fundamentales reconocidas en la norma suprema (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969).

En esa línea la protección el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, de la (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008) determina el ejercicio de las garantías jurisdiccionales, debiendo reunir requisitos como la rapidez, la eficacia y la sencillez, oral o escrita, inmediatez de audiencia, prueba y la culminación por sentencia o resolución, que servirá para convertirse en jurisprudencia.

Por lo tanto, la procedencia de la estudiada acción extraordinaria de protección, cuando se tratan de autos o sentencias definitivas que se han vulnerado por omisión o acción de derechos determinada en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, debe ser interpuesta dentro del término legal (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

En otras palabras, será en contra de autos o sentencias definitivas donde se hayan vulnerado ya sea por acción u omisión derechos reconocidos en la norma suprema; siendo que, para ser ejercida, y el hecho de que se hayan agotado de forma previa los recursos tanto ordinarios como extraordinarios dentro del término de ley, a menos que el recurso haya caído en la vulneración por otros (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

Además de que el objeto de la acción extraordinaria de protección de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional es “la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2009).

La finalidad del recurso, es limitar a que se haga un abuso del derecho, cuando se plantean recursos extemporáneos e inoficiosos, que vulneren la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la misma Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). El derecho a plantear la acción extraordinaria de protección en forma individual o colectiva, conforme al artículo 437 de la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, deben cumplir los requisitos como: “sentencias ejecutoriadas”, “la vulneración del debido proceso por acción u omisión” (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

Además, limita a los jueces de la Corte Constitucional a garantizar los derechos y a conocer y resolver las garantías jurisdiccionales conforme determina la ley, y no a actuar como jueces ordinarios, sumando a ello que por su naturaleza tampoco puede ser considerado como un juez de tribunal (Torres C. et al., 2021).

2.2 Vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de recurrir al fallo: Momento procesal del caso “Sharon”.

En tanto a la vulneración del debido proceso en la garantía del recurrir al fallo aplicada por G.L., en la en la sentencia Nro. 393-17-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador (2023), se tiene que esta se presentó en el momento procesal oportuno, para ello se analiza cuando es ese momento; mientras que por otro lado se analiza cual es la consecuencia de la vulneración del debido proceso, que trajo consigo la vulneración no solo de la garantía a recurrir el fallo, sino la presunción de inocencia, seguridad jurídica, derecho de motivación, la tutela judicial efectiva, todas ellas reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador, con fundamento en los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos.

2.2.1 Momento procesal oportuno del caso

El momento procesal oportuno del caso, determina que el voto salvado del Dr. Salazar Marín, sobre los cargos, que de los tres actos impugnados solo se le admiten uno, en la resolución 8/19 IN, que declaró la inconstitucionalidad de la garantía a recurrir al fallo, pudiendo ser revisado el fallo por el órgano superior; sin embargo, el haberse rechazado dos de los tres cargos impugnados en la fase de admisibilidad priva de la oportunidad de ser expuestos en audiencia. La falta de motivación de la Corte Provincial, fue el único cargo admitido por la Sala de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 14 de abril del 2016 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Analizando el objeto del momento procesal oportuno para el anuncio y reproducción de la prueba, se manifiestan en dos momentos según la Corte Nacional de Justicia, bajo “los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, exclusión, igualdad de oportunidades” (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2023), el primer momento es la audiencia preparatoria de juicio donde se resuelve para declarar la validez procesal, así como la práctica y aprobación de las pruebas; y el segundo momento es la audiencia de juicio, con base a los principios garantizados en la Constitución y la normativa penal, donde se practican las pruebas, establecido en el artículo 459 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal

Otro momento procesal oportuno se observa en la procedencia del recurso de apelación, que se presenta por escrito dentro de los tres días una vez notificada la sentencia, conforme estipula el Código Orgánico Integral Penal; siendo que se resolverá en audiencia y declarará la nulidad de las que incurran en la vulneración de derechos que provoquen indefensión o influyan sobre el proceso, permitiendo retroceso del proceso hasta el momento en que se realizó el vicio, el término para apelar corre desde el instante de la audiencia preparatoria de juicio, sin que exista la necesidad de ser reducida por escrito, siendo suficiente con la notificación.(Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2021)

2.2.2 Vulneración del debido proceso

En cuanto a la vulneración del debido proceso, partiendo de que la acción extraordinaria de protección, planteada por G. L., de acuerdo a la sentencia No. 393-17-EP/23, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (2023), determinó que se

vulneró el derecho al debido proceso en el recurso de casación penal de la resolución No. 10-2015 de la Corte Nacional de Justicia.

Además, se observa en la sustanciación del proceso, conforme al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, emitida por la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador (2008) debe ser garantizando los derechos y las obligaciones del debido proceso. Para la doctrina se entiende que la vulneración de derechos a las personas de forma individual o grupal, carcome en la falta de transparencia del proceso, y alimenta la desconfianza en la institución pública, restringiendo el progreso de la investigación fiscal, para llegar a la justicia (Tonato P. & Freire G., 2024)

2.3 Derechos del procesado que deben tutelarse durante todo el proceso, para evitar la violación al derecho del debido proceso.

En cuanto a los derechos que se consideran vulnerados durante todo el proceso, según el análisis de la sentencia Nro. 393-17-EP/23 de la Corte Constitucional (2023), se tiene que estos son el derecho a recurrir el fallo, la seguridad jurídica, el derecho de motivación de la sentencia, la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia y la garantía de prohibición de doble juzgamiento por el mismo hecho y entre los mismos partícipes, todas ellas reconocidos además de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, se encuentran ratificadas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.

2.3.1 Derecho a recurrir el fallo

En el transcurso del proceso, el Estado garantiza al procesado la tutela de sus derechos, con el fin de que no exista vulneración alguna a sus derechos; sin embargo, cuando el procesado considera que se han vulnerado sus derechos, como el del debido proceso, tiene derecho a recurrir el fallo, como garantía que asegura el derecho al debido proceso, se encuentra reconocido en el Artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República del Ecuador de la (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

Este derecho a recurrir además se encuentra consagrado en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos como el artículo 14 numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecida por la (Secretaría General de la Organización Estados Americanos, 1969); así como en las garantías judiciales

reconocidas en el artículo 8 numeral 2 literal h del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por la (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

Para la doctrina el derecho a recurrir el fallo como garantía, responde al derecho a recurrir ante un tribunal con la finalidad de que la sentencia emitida por el juez anterior sea impugnada por la parte que se siente perjudicada, protegiendo además de este derecho el derecho a la defensa, a la motivación por la revisión del caso, por lo que debe ser ajustada la norma constitucional y a la ley.

Por lo tanto, debe existir un filtro adecuado para desestimar los recursos, pues su desistimiento de forma injustificada vulnera derechos y garantías reconocidas en la constitución, así como los principios constitucionales (Arévalo-V. & Valle-F., 2022). Así a la vez, este derecho se encuentra plasmado en el derecho internacional que versa sobre derechos humanos, además de encontrarse ratificado en la norma constitucional, así como la sanción al incumplimiento estipulada en la misma normativa constitucional (Proaño T. et al., 2021).

Para Espinosa M., (2023), el derecho a recurrir se activa cuando se considera que una decisión es lesiva de derechos, por lo tanto, se tutela “cuando los órganos jurisdiccionales conceden, admiten, sustancian y resuelven los recursos debidamente interpuestos, conforme a las leyes procesales que lo regulan” (pág. 21).

2.3.2 Seguridad jurídica

Una de las garantías que se vulneraron en la sentencia No. 393-17-EP/23 de acuerdo a la (Corte Constitucional del Ecuador, 2023), es la seguridad jurídica estipulada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de “normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008). Además de que la seguridad jurídica aplicada a partir del año 2008, con la norma suprema, a través de leyes especiales y políticas públicas, que incitan la discrecionalidad y desperdicio de los recursos para cumplir con lo determinado en la norma (Silva-V. & Ormaza-Á., 2022).

Asimismo es considerada a la seguridad jurídica como positivista, que también se instituye en garantizar los principios de eficacia y validez del derecho, que no en todos los casos es aplicada; participando de que es parte del principio de legalidad y reserva penal, pues ninguna persona puede ser juzgada sin ley penal tipificada antes del cometimiento del hecho; del mismo modo se suma el hecho de que ninguna ley es

retroactiva, a menos que una norma expresa la excepción, la decisión judicial que tenga la calidad de cosa juzgada; y por último la prescripción del hecho (Vargas M., 2023).

2.3.3 Derecho de motivación

La motivación como garantía básica, tiene como finalidad asegurar el derecho del debido proceso, así como el derecho a la defensa, cuando se tratan de resoluciones, sentencias u otros, determina el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución del Ecuador, que en el caso de no ser motivadas “se considerarán nulos” (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008). En ese mismo sentido, mencionan (Rivera S. & Correa C., 2021) que esta es la condición para que tenga validez la sentencia, conforme al estado constitucional, empleando la fuerza de ley y limitando la arbitrariedad del poder estatal.

Además de que la motivación sirve como base para dar credibilidad del proceso y lo resuelto en la sentencia, en ese sentido la debida motivación es sostenida como un acierto de la justicia, que facilita el cumplimiento de las partes de forma voluntaria; sin embargo, cuando la motivación es la base para solicitar la impugnación de una sentencia, es meritorio que se realice la verificación del razonamiento del administrador de justicia, con el fin de verificar posibles defectos que den paso a la impugnación del que se siente perdido, quien solicita un examen a la sentencia que lo perjudica (Valenzuela P., 2020).

2.3.4 La tutela judicial efectiva

Otro de los derechos vulnerados en la sentencia analizada, es la tutela judicial efectiva, que a pesar de encontrarse garantizada en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, como garantista de este derecho de forma “imparcial y expedita de sus derechos e intereses” (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008), prohibiendo la indefensión y garantizando los principios de celeridad e inmediación.

El acceso a la justicia se vuelve primordial cuando se ha vulnerado el derecho, para ello se debe demostrar la existencia en forma conjunta de otros derechos como el acceso a la justicia, el derecho a recurrir el fallo, el debido proceso, así como a la ejecución de la sentencia justa (López D., 2024).

2.3.5 La presunción de inocencia

En cuanto a la garantía de presunción de la inocencia que goza el procesado hasta que surja la sentencia ejecutoriada que determine su culpabilidad, con relación al derecho al debido proceso penal, determinada en la Constitución y la ley, en el artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015); que guarda armonía con el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, de la (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008)

El principio *in dubio pro reo*, goza de independencia y autonomía también es observado como el ejecutor de penas anticipadas mientras dura la etapa procesal de investigación, para determinar la comisión de un delito, observándose incluso como la penalidad ante la ausencia de pruebas que demuestren de forma plena la culpabilidad del detenido, o a su vez se hayan disipado toda duda que opere a favor del mismo (Luque G. & Arias, 2020).

Sin embargo, pese a ser considerada como una medida que opera con la finalidad de que comparezca el investigado a la audiencia, existe la necesidad de que se considere de que no se puede anticipar la participación del investigado en un delito, por lo tanto, si el juez estableciera conclusiones de forma precipitada no podría ser considerada justicia, por más que la sentencia sea acusatoria o absolutoria (Luque G. & Arias, 2020).

Así a la vez, la prisión preventiva, pese a ser una medida de *última ratio*, si existen casos en los que se la ha observado como la medida que priva de la libertad al indiciado, entonces el cuestionamiento surge desde como se la observa, pues pese a que el detenido sea encontrado culpable de un hecho, la detención priva de este derecho a la libertad, mientras transcurre la investigación, juicio y juzgamiento del hecho delictuoso, por el contrario, que pasara si el investigado es declarado inocente (Ruiz C., 2024).

2.3.6 Garantías de prohibición de Doble juzgamiento

El principio *non bis in idem*, con relación a los antecedentes del juicio determinan que G.L., recibió una primera sentencia por homicidio culposo en el año 2015 a dos años de prisión de parte del Tribunal de Garantías Penales; sin embargo, por la apelación existente, en el mismo en el mes de noviembre año 2015 recibe una nueva sentencia por femicidio de veintiséis años. Por lo tanto, él alega que tuvo dos audiencias de juicio, por un mismo hecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

La normativa constitucional, en su literal i del artículo 76, garantiza en el debido proceso como garantía básica la prohibición de que una persona sea juzgada “más de una vez por la misma causa y materia” (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008). El principio de doble juzgamiento, tiene inmerso la vulneración de otros derechos como el debido proceso y la presunción de inocencia, con relación al procesado (Baquerizo B. & Palacios G., 2022); es decir, como en el caso analizado donde el sentenciado recibió dos sanciones diferentes, en un tiempo records.

Así a la vez determina la doctrina que una persona que recibe una sanción, por un hecho no puede volver a ser sancionada en la justicia ordinaria nuevamente por el mismo hecho, porque de lo contrario vulneraría dicha garantía, extendiendo este a la justicia indígena (Samaniego Z, et al., 2024), además agregan (Ríos C. & Del Salto P., 2022), que este principio considera que la sentencia motiva la institución de cosa juzgada, prohibiendo la repetición del proceso; sin embargo, el artículo 344 literal c del Código Orgánico de la Función Judicial, permite la revisión del control constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013).

El principio de prohibición de doble juzgamiento para autores como Sánchez G. & Arias M (2021), proviene de la negativa de doble juzgamiento en efecto positivo responde a la declaración de sentencia en firme; mientras que el negativo priva de un nuevo planteamiento del caso; así a la vez, le dan una naturaleza múltiple, pues, por un lado, es considerada una garantía, por otro es un derecho o un principio rector, esto dependerá del ámbito donde se aplicará, así como el sistema jurídico.

2.4 La responsabilidad del Estado ecuatoriano en la vulneración de derechos constitucionales.

Desde la perspectiva de estudio considerando el caso “Sharon la hechicera”, con fundamento en la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano, con relación a la vulneración de derechos constitucionales que acogían al G.L., se tiene que considerar la existencia de más de una sentencia donde es notoria, como la influencia de la prensa y la conmoción social por tratarse la víctima de una figura pública que se había ganado el aprecio y la estima de la sociedad ecuatoriana, permiten la inclinación de la justicia hacia aún costado; sin embargo, la justicia no puede ser inducida por criterios de terceros que desconocen sobre el derecho, así como tampoco puede ser influenciada por

apreciaciones personales, pues debe ser objetiva y oportuna, para cumplir con la responsabilidad del Estado (Corte Constitucional, 2023).

2.4.1 Responsabilidad del Estado

El ejercicio de los derechos constitucionales, se rige por principios como el estipulado en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, que menciona que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008), haciendo énfasis en la obligatoriedad del Estado en hacerse responsable de asuntos como la detención arbitraria, la inadecuada administración de justicia y la violación de derechos como la tutela judicial efectiva, así como las reglas del debido proceso.

Para el cumplimiento de la tutela y defensa de los derechos de los ciudadanos del Ecuador, el artículo 215 numeral 4 de la Constitución de la República, atribuye a la Defensoría del Pueblo, la vigilancia del debido proceso, con la finalidad de prevenir y evitar la vulneración de derechos humanos (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

La responsabilidad del estado por la privación de libertad de una persona sin sentencia alguna, se constituye como una medida arbitraria e injusta para el detenido, pues para algunos es considerada como el cumplimiento de una pena de forma anticipada, por ellos la normativa penal como la constitucional son las garantista de derechos que se cumplen a través de los administradores de justicia (Guevara L. & Herrera A., 2023).

Por su parte la doctrina manifestada por (Maraniello, 2014), que el perjudicado deberá demostrar el hecho de que dicha responsabilidad, es del Estado, en la vía legal y a través de los servidores públicos quienes debieron haber actuado con dolo o culpa al momento de cumplir con sus funciones, además de probar el daño *ipso facto*.

Es importante resaltar que el Estado ecuatoriano, ha sido sancionado en otros proceso, ya sea por la vulneración de derechos por omisión o acción directa, protegidos por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, de esos casos se pueden resaltar la vulneración de los derechos a la vida, a la integridad, la no discriminación y la educación; en el caso Talía G vs. Ecuador, por la falta de un banco sanguíneo, en el

caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador por la falta de medidas preventivas de abuso sexual en el sector educativo, otro caso es el caso Hidalgo y otros vs. Ecuador, en el cual además de los derechos a la vida y la integridad, se suman la seguridad jurídica y el derecho a la defensa, prioritario en el cumplimiento del debido proceso (Erazo M. & Maldonado R., 2025).

Por consiguiente, el caso analizado comparando con las sanciones dadas por la responsabilidad que ha tenido el Estado ecuatoriano, en los diferentes procesos, coloca en tema de duda la actuación del Sistema de Justicia ecuatoriano, puesto que ha demostrado por más de una ocasión que los representantes del cumplimiento de las garantías y celadores de los derechos ciudadanos, cometen errores que violentan derechos, como se puede observar que en el presente caso, también podría ocurrir puesto que como la misma norma establece no existe razón, peor aún norma legal que faculte al administrador de justicia, el sentenciar aún procesado por un mismo hecho dos veces, peor aún con delitos diferentes.

CONCLUSIONES

Para concluir, se consideran los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación que se basaron en los objetivos, con ellos se determinó lo siguiente:

En cuanto al efecto jurídico que se derivó de la sentencia de acción extraordinaria de protección en el caso de la ciudadana Edith Bermeo “Sharon”, se estudió sobre los votos dados por cada uno de los nueve miembros de la Corte Constitucional, quienes mantuvieron posturas diferenciadas, partiendo de que en su mayoría consideraron a inexistencia de vulneración de derechos al recurrente dentro del proceso, por otro lado, se tuvo que en cuanto al voto salvado mencionaba que no existió necesidad de recurrir al fallo por falta de derecho mientras que el voto concurrente expresa la falta de admisibilidad del recurso en todos sus cargos solicitados; sin embargo, solo fue aceptado.

El momento procesal oportuno del caso “Sharon” donde se originó la vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de recurrir al fallo, se observa en el voto salvado pronunciado por el Dr. Salazar Marín, sobre los cargos, que de los tres actos impugnados solo se le admiten uno, en la resolución 8/19 IN, en ese instante se le priva de ejercer su derecho en forma plena; pues como considera la misma Corte Nacional de Justicia en sus consultas absolutorias, tienen como finalidad brindar el momento adecuado para presentar cada acto a realizar, dicho esto el momento de anuncio de pruebas, de reproducción o como en el caso en derecho a recurrir la sentencia que perjudica sus derechos.

Los derechos que se debieron tutelar a lo largo del proceso del conocido caso “Sharon”, con la finalidad de que se evite la vulneración del debido proceso, se determinó que esta se inicia con el derecho a recurrir el fallo, que no se dieron apertura de forma oportuna al procesado G.L., pues como la misma doctrina pronuncia, la vulneración o negativa de este derecho priva de ejercer sus derechos de forma plena ante un juez superior al perdedor en una sentencia.

En concordancia con el derecho a recurrir, la seguridad jurídica plasmada en el artículo 82 de la Constitución de la República, se plantea como limitante para el

ejercicio del derecho, siendo que determina que su aplicación debe ser conforme a las “normas previas, claras, públicas y aplicadas”, por el administrador de justicia en el caso, además de que esta seguridad jurídica opera con otros principios de forma mancomunada para garantizar el cumplimiento de derechos.

En cuanto al derecho de motivación de la sentencia estipulada en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución del Ecuador, también es considerada como vulnerada en la sentencia dictada en contra de G.L., en razón de que el sentenciado responde al hecho de conmoción social, más que aún caso investigativo de un delito, a ello se debe sumar el hecho de que fue sentenciado dos veces por delitos distintos de un mismo hecho, acto que proporciona al sentenciado la oportunidad de recurrir ante el juez superior para que revise la sentencia.

En ese sentido la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador, marca la garantía de acceso a la justicia, para ello actúa a la par de otros derechos para su cumplimiento, como es el caso de la presunción de inocencia establecida en el artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, que gozaba el detenido hasta el momento mismo de la sentencia en firme que lo declaró culpable del delito; y por último y no menos importante la garantía de prohibición de doble juzgamiento, pues al sentenciado G.L., de acuerdo al estudio del caso, se lo sentencio por dos delitos diferentes en el mismo año, primero por homicidio culposo y luego por femicidio.

El Estado ecuatoriano es considerado el garantista de derechos conforme al artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con los demás artículos titulares de derechos; en cuanto a la responsabilidad que este tiene con respecto a la vulneración de los derechos consagrados en nuestra Constitución, se observa como los dependientes de las instituciones públicas entre ellas las dependencias judiciales, pese a tener esta obligación, se vuelven vulneradores de derechos, por ello el Estado ha incurrido en violación a derechos como a la vida, la integridad, la seguridad jurídica entre otros, en otros procesos donde ha sido declarado responsable.

BIBLIOGRAFÍA

- Arévalo-V., E. A., & Valle-F., A. I. (2022, julio 01). Recurso de apelación y derecho a la defensa frente a las contravenciones de tránsito. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(13), 38 - 57. ISSN: 2542-3371.
<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i13.1961>
- Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. In *Constitución de la República del Ecuador 2008* (online) [documento]. lexis.com.ec. Retrieved marzo 04, 2025, from <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, diciembre 16). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)]. In *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (pp. 1-17) [documento]. online. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009, septiembre 21). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. In *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* (online) [documento]. lexis.com.ec. Retrieved marzo 04, 2025, from https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional#9004C9853546804BF246BD3657AD11AE28E8A551_C63FBD01648C4EBAF0A9CA408EC029578A9FF96A
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2013, julio 17). Código Orgánico de la Función Judicial [Dado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 38 de 17 de Julio del 2013]. In *Código Orgánico de la Función Judicial* (on line). Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved marzo 08, 2025, from <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, marzo 19). Código Orgánico Integral Penal, COIP [Mediante Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 3-15, publicada en el Cuarto Registro Oficial Suplemento 462 de 19 de Marzo del 2015]. *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Lexis. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

- Baquerizo B., C. B., & Palacios G., J. R. (2022). Seguridad jurídica en el Estado de Derecho Constitucional Estudio de caso sumario administrativo. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 2(2), 1-13. Retrieved marzo 06, 2025, from <https://revistas.ug.edu.ec/index.php/dcjcs/article/view/973/2714>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969, noviembre 22). Convención Americana sobre Derechos Humanos [Convención Americana sobre Derechos Humanos]. In *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (online) [documento]. www.oas.org. Retrieved marzo 04, 2025, from <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Acción Extraordinaria de Protección Nro. 2734-21-EP. In *Acción Extraordinaria de Protección Nro. 2734-21-EP* [documento]. Acción Extraordinaria de Protección Nro. 2734-21-EP. Retrieved marzo 04, 2025, from https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2VzY3JpdG8nLCBldWlkOicwOTdlYjQ3ZS1jMjdmLTQzMdctOGI3NC02YmEyMjJiNjg5NDQucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023, febrero 09). Sentencia No. 393-17-EP/23 [La Corte acepta la acción extraordinaria de protección planteada por Geovanny Fidel López Tello y declara la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de recurrir al fallo]. In *La Corte acepta la acción extraordinaria de protección planteada por Geovanny Fidel López Tello y declara la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de recurrir al fallo en un auto de inadmisión del recurso de casación penal que se fundame* (online) [documento]. Corteconstitucional.gob.ec. Retrieved marzo 04, 2025, from https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOidlMzZlOWM2Yy1jZmM2LTQzYjAtYTlkNS00MWRiMGVhZmI4YTAucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023, febrero 09). Sentencia No. 393-17-EP/23 [La Corte acepta la acción extraordinaria de protección planteada por Geovanny Fidel López Tello y declara la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de recurrir al fallo en un auto de inadmisión del recurso de casación penal que se fundame]. In *La Corte acepta la acción extraordinaria de protección planteada por*

Geovanny Fidel López Tello y declara la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de recurrir al fallo en un auto de inadmisión del recurso de casación penal que se fundame (online, pp. 1-33) [documento]. en línea.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidIMzZlOWM2Yy1jZmM2LTQzYjAtYTRkNS00MWRiMGVhZmI4YTAucGRmJ30=

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2021, agosto 06). S/N de 6 de agosto de 2022 [Término para interponer recurso de apelación del auto de nulidad]. In *S/N de 6 de agosto de 2022* (pp. 1-4) [documento]. Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved marzo 11, 2025, from https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/impugnacion/011.PDF

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2023, marzo 16). Oficio: 006-P-CPJC-P [Consulta: ¿El Tribunal puede autorizar la práctica de los medios probatorios sobre los cuales la o el juzgador no se pronunció en la audiencia preparatoria de juicio, respecto a la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los mismos?]. In *Oficio: 006-P-CPJC-P* (online, pp. 1-3) [documento]. Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved marzo 11, 2025, from https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/etapajuicio/031.pdf

Erazo M., J. D., & Maldonado R., L. M. (2025, febrero 25). Responsabilidad del estado ecuatoriano en casos de violaciones a los derechos humanos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(1), 2544 – 2555. ISSN:2789-3855. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i1.3515>

Espinosa M., J. I. (2023, junio). Recursos para impugnar autos en la fase intermedia del proceso penal: ¿por qué son importantes? *Iuris Dictio*, (31), 15-29. e-ISSN 2528-7834. <http://doi.org/10.18272/iu.i31.2767>

Guevara L., D. E., & Herrera A., C. E. (2023, noviembre 30). La responsabilidad del estado por la vulneración de los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de La Libertad sin sentencia en el Ecuador. *Revista Igobernanza*, 6(24), 16-42. ISSN: 2617-619X. <https://doi.org/10.47865/igob.vol6.n24.2023.304>

- López D., J. M. (2024, junio). Derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva constitucional ecuatoriana. *Multiverso Journal*, 4(6), 29-38. issn.2792-3681/2024.6.3. <https://doi.org/10.46502>
- Luque G., A., & Arias, E. G. (2021, diciembre 13). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 53(157), 169-192.
<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Maraniello, P. (2014, febrero 05). Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado. *Criterio Jurídico*, 13(2), 127-148. ISSN 1657-3978. Retrieved marzo 09, 2025, from <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/831/696>
- Proaño T., D. S., Coka F., D. F., & Chugá Q., R. E. (2021, octubre). Los recursos penales de impugnación en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 9(77), 1 - 15.
<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>
- Ríos C., Y. L., & Del Salto P., W. N. (2022, septiembre). La contraposición de las jurisdicciones indígena y ordinaria en torno al principio de prohibición de doble juzgamiento en Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 7(9), 1421-1438. ISSN-e 2550-682X. Retrieved marzo 08, 2025, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9401594>
- Rivera S., T. V., & Correa C., J. E. (2021, octubre). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(110), 1 - 20.
<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>
- Ruiz C., M. A. (2024, julio-diciembre). Presunción de inocencia y privación de la libertad en el sentido del fallo. *Foro: Revista de Derecho*, (42), 59-74. e-ISSN: 2631-2484. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.42.4>
- Samaniego Z., S. B., Rivera T., E. P., & Duran C., A. R. (2024, julio - agosto). Fundamentos del Doble Juzgamiento Penal en Casos de Delitos Contra la Vida, cuando han sido Sancionados por la Jurisdicción Indígena. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4), 128 - 149. ISSN: 2707-2215.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4

- Sánchez G., J. A., & Arias M., V. H. (2021, mayo). ¿Existe Vulneración al principio de doble juzgamiento (Non Bis In Ídem) en los delitos de delincuencia organizada y sus delitos fines? *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 180-190. ISSN: 2631-2662. Retrieved marzo 08, 2025, from <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/280/280>
- Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. (1969, noviembre 22). Convención Americana sobre Derechos Humanos [Convención Americana sobre Derechos Humanos]. In *Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978* (pp. 1 - 22) [documento]. San José, Costa Rica. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Silva-V., A. J., & Ormazá-A., D. A. (2022, julio 01). Vulneración a la seguridad jurídica y legalidad en la aplicación del convenio de pago. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(13), 17 - 37. ISSN: 2542-3371. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i13.1960>
- Tonato P., O. G., & Freire G., E. F. (2024, septiembre - diciembre). Procesos de ascenso de servidores policiales: ¿Existe vulneración de derechos constitucionales en el proceso de calificación? *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24*, 1(1), 92-114. ISSN: 2953-660X. <https://doi.org/10.56124/aula24.v7i1>
- Torres C., T. R., Rivera V., L. A., & Ronquillo R., O. I. (2021, noviembre 03). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 1-28. versión On-line ISSN 2007-7890. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i1.2891>
- Valenzuela P., G. F. (2020, enero-junio). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho*, (21), 72-90. ISSN en línea 2393-6193. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Vargas M., R. A. (2023, enero-junio). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho*, (27), 1-16. ISSN en línea 2393-6193. DOI: 10.22235/rd27.3075

EL CASO DE LA MUERTE DE LA CANTANTE EDITH BERMEO, CONOCIDA COMO “SHARON, LA HECHICERA”, MUERTE CONMOCIÓN SOCIAL, POPULISMO PENAL Y VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO DEL IMPUTADO.

ORGANIZACIÓN DE DATOS

Variable Independiente	Subvariables /dimensiones	Leyes/Art./Sentencias.	Criterios de Análisis	Criterios de Análisis
Caso Edith Bermeo, “Sharon”, vulneración al debido proceso en la garantía de recurrir al fallo.	Contraviene expresa al vulnerar la tutela judicial efectiva al procesado Giovanni López dentro del caso femicidio de la cantante Edith Bermeo, “Sharon”	Constitución de la República, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Corte Constitucional, Jurisprudencia, Corte Nacional de Justicia	Analizar la vulneración al debido proceso, prohibición de doble juzgamiento, nulidad de sentencia innecesaria dentro del caso planteado femicidio.	Analizar dentro de la acción extraordinaria de protección, causas que origina la vulneración del derecho al debido proceso
Variable Dependiente	Subvariables /dimensiones	Leyes/Art./Sentencias.	Criterios de Análisis	Observaciones
Se configura el <i>nom bis in idem</i> , doble juzgamiento, vulneración del derecho a recurrir el fallo en casación, se privó del derecho a tener un juicio justo.	Los efectos jurídicos ocasionan la caducidad de la prisión preventiva o al menos crea un hito como la persona con mayor tiempo con prisión preventiva sin ser juzgado en el tiempo que establece la Ley Penal para el efecto	Constitución de la República, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial.	Dentro del control constitucional de la acción extraordinaria de protección se analiza si todo el proceso seguido en contra del ciudadano Geovanny López se lo llevo en legal y debida forma, respetando el trámite, procedimiento debido	Dentro de el origen del caso de femicidio de la cantante Edith Bermeo “Sharon” se analiza cuales fueron las causas que originaron que se vulneren sus derechos por errores procesales de los juzgadores que sustanciaron esta causa y en efecto, la repercusión que tiene esta “doble sentencia”.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Wilfrido Jhosimar González Riofrío**, con C.C: # 070587714-0, autor/a del trabajo de titulación: “El caso de la muerte de la cantante Edith Bermeo, conocida como “Sharon, la hechicera”, muerte, conmoción social, populismo penal y vulneración al debido proceso del imputado”. Previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de octubre del 2025.

Wilfrido Jhosimar González Riofrío

C.C: 070587714-0



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Acción extraordinaria de protección, vulneración del debido proceso, prohibición de doble juzgamiento.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	González Riofrío Wilfrido Jhosimar		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PhD.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07 de Octubre del 2025.	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Acción extraordinaria de protección, Doble conforme, Debido proceso, Derecho a recurrir el fallo, Seguridad jurídica.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La acción extraordinaria de protección, es planteada en el polémico caso denominado “Sharon la hechicera”, que por las irregularidades planteadas por G.L., que en un primer momento fue sentenciado por homicidio culposo y posterior por femicidio, este acto sumado a la dilatación del proceso con relación al sentenciado y la brevedad en la que fue sentenciado, acreditan a que existieron vulneraciones de garantías del debido proceso y doble juzgamiento así como la vulneración de los derechos de presunción de inocencia, tutela judicial efectiva, a recurrir el fallo; es con ese antecedente que surge el título “El caso de la muerte de la cantante Edith Bermeo, conocida como “Sharon, la hechicera”, muerte, conmoción social, populismo penal y vulneración al debido proceso del imputado”; del que surge el objetivo general “Analizar objetivamente dentro de la acción extraordinaria de protección las causas que originaron la vulneración del derecho al debido proceso y analizar las razones que motivaron aceptar esta acción extraordinaria de protección y evitar a futuro la vulneración de este derecho en casos análogos al declarar que hubo doble juzgamiento en esta causa” del cual se desplegaron cuatro objetivos que sirven de base para el desarrollo del ensayo, encaminados a contestarse con fuentes bibliográficas, como jurisprudencia, la Ley, la Constitución y la doctrina; por último se concluye determinando la importancia de este proceso para la legislación penal ecuatoriana, con relación al doble conforme.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0985036986	E-mail: jhosy_ag29@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio Teléfono: 0985219697 E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			